

# **ESTUDIOS**

# «Discurso jurídico, histórico, político»: Apología de las reinas regentes y defensa del sistema polisinodial, una manifestación de la conflictividad política en los inicios de la regencia de Mariana de Austria

## *«Political, historical and legal discourse»: A defense of queen regents and traditional absolutist monarchy, a manifestation of the political conflict at the beginning of the regency of Mariana de Austria*

Laura OLIVÁN SANTALIESTRA

Universidad Complutense de Madrid

### RESUMEN

Hacia 1666 apareció un tratado en defensa del sistema polisinodial con una visión muy crítica de la Junta de ministros creada para asesorar a la reina regente Mariana de Austria. El texto, cuya autoría es atribuida al duque Medina de las Torres, expone la necesidad de disolver el organismo asesor para facilitar las labores de gobierno durante la regencia de la soberana. Tal propuesta política, basada en una reinterpretación del testamento del monarca, no deja de ser una manifestación más del clima de tensión política vivido en los primeros meses de la minoridad de Carlos II. Así mismo hay que destacar que el supuesto autor del texto, considerado como una de las figuras políticas más influyentes de los epígonos del reinado anterior, estaba atravesando una difícil coyuntura personal y política debido a la marginación de sus propuestas por parte de la Junta de ministros durante los primeros meses de 1666. La apología de las reinas regentes que acapara las primeras páginas del discurso, constituye uno de los pocos alegatos a favor de una monarquía representada por una mujer.

### ABSTRACT

In 1666 a treatise appeared defending the traditional system of monarchy. The treatise took a very critical view of the Junta of ministers set up to advise Queen Regent Mariana of Austria. The text, whose authorship is attributed to the Duke of Medina de las Torres, stated the need to dissolve this counseling body in order to facilitate the work of government during the regency of the queen. This political proposal, based on a reinterpretation of the king's last will and testament, is a manifestation of the tense political climate enveloping the first months of the reign of young Charles II. Also, it must be stressed that the

### PALABRAS CLAVE

Mujer  
Poder  
Regencias  
femeninas  
Minoridad  
real  
Conflictividad  
política  
Siglo XVII

text's supposed author, considered one of the most influential figures of the last years of the Philip IV's reign, was going through a difficult time both personally and politically due to the fact that Junta disregarded the proposals he made in the first months of 1666. The defense of queen regents that occupies the first pages of the text, constitutes one of the few declarations in favor of women at the head of monarchies.

**KEY WORDS**

Woman  
Power  
Female  
regencies  
Royal  
minority  
Political  
controversy  
17<sup>th</sup> century

**SUMARIO** Introducción histórica al Discurso: los inicios de la regencia de Mariana de Austria. 1. Disolución de la Junta: reinterpretación del testamento de Felipe IV. 2. Potestad absoluta de reinas regentes: Historia y Razón de Estado. 3. El eclipse político del autor: Medina de las Torres en los círculos de oposición a la Junta de gobierno.

### **Introducción histórica al Discurso: los inicios de la regencia de Mariana de Austria**

En septiembre de 1665 la muerte de Felipe IV suponía el inicio de un período de regencia dirigido por la última esposa del monarca: Mariana de Austria. La reina viuda, en virtud del testamento real, debía asumir la dirección política de la monarquía hispánica durante el período de una minoría regia, situación política novedosa para el gobierno de los Austrias. En una coyuntura definida como problemática, la instauración de una regencia femenina venía a enervar la conflictividad inherente a los cambios de gobierno acontecidos por la falta de un heredero con la edad requerida para reinar. Se iniciaba así una nueva etapa marcada por la incertidumbre dinástica y por el temor al precario funcionamiento de la fórmula política ideada para la minoridad.

Felipe IV había tratado de establecer en su testamento, todas las directrices necesarias para solucionar los posibles problemas existentes durante un período dirigido políticamente por una esposa regente que requería un correcto asesoramiento en las tareas de gubernamentales de la monarquía. Una de las cláusulas del texto establecía la formación de una Junta de gobierno compuesta por varios ministros<sup>1</sup> que, de forma consultiva, debían aconsejar a la reina en la toma de decisiones políticas. Quizás fuera ésta la intención más inmediata del monarca: la creación de una nueva junta aseguraría un gobierno estable hasta que su hijo, el aún niño Carlos II, alcanzara la mayoría de edad y pudiera tomar las riendas del poder político. Sin embargo, los deseos del monarca de evitar las posibles críticas al nuevo sistema de regencia no se cumplieron. Las interpretaciones realizadas poco después de su muerte, demuestran la exis-

<sup>1</sup> La Junta estaba formada por los siguientes miembros: El Conde de Castrillo, el Conde de Peñaranda, Crespi de Valdaura, el Marqués de Aytona y don Pascual de Aragón. Para más información véase: A. Graf von Kalnein: *Die Regentschaft in Spanien 1665-1677*. Breitenbach, 1992. p. 33-34.

tencia de distintas concepciones con respecto a la forma de gobernar la monarquía durante la minoridad de Carlos II: la Junta fue objeto de fuertes críticas y se percibió como una amenaza al tradicional sistema de consejos. Todo apunta a que en los inicios de la regencia se debió producir una gran tensión en las distintas esferas de poder: la desconfianza en una reina regente considerada incapaz de dirigir los asuntos de gobierno y la instauración de una junta encargada de revisar todos y cada uno de los asuntos políticos, generaría sin duda un profundo sentimiento de desamparo y desconfianza, en unos momentos de conflictividad interna y de progresivo desprestigio exterior de la monarquía. Los desacuerdos en torno al funcionamiento de la regencia estaban asegurados.

Con el texto testamentario se habían iniciado cambios en el entramado institucional que venían a alterar el tradicional sistema polisindial propio de la dinastía de los Habsburgo. La Junta se introducía en el organigrama de consejos y algunos vieron en esta intromisión un grave atentado contra el poder absoluto, además de una considerable merma de las vías de comunicación entre el monarca y sus ministros. La Junta se presentaba por tanto como una amenaza, una alteración dañina y perjudicial para el gobierno de la monarquía católica; ahora bien ¿Era absolutamente necesaria para garantizar un gobierno eficaz y competente? ¿Se creó con el pleno convencimiento de que una mujer en el gobierno sería incapaz de tomar decisiones propias de un monarca sin el asesoramiento de los principales ministros? No sólo la Junta como organismo ajeno crearía un clima de tensión, el ascenso al trono de una mujer extranjera no sería menos inquietante, las consecuencias de una gestión femenina podrían ser impredecibles por mucho que Felipe IV hubiera tratado de suplir la inexperiencia de la soberana con el consejo previo de su grupo de notables: Junta y mujer regente, estas fueron las preocupaciones de los opositores al sistema de regencia. Pocos son los textos de la época que han defendido las regencias femeninas; las mujeres en el poder<sup>2</sup> solían hacer gala de las «debilidades» propias de su sexo y se dejaban influenciar con facilidad, desentendiéndose de los problemas políticos del reino.

Hasta estos momentos la historiografía ha descalificado la preparación política de Mariana de Austria. Su principal función como reina consorte de Felipe IV, habría sido dar herederos a la corona, sin que tuviera ninguna otra posibilidad de intromisión o influencia en los asuntos del reino<sup>3</sup>. Poco se conoce sobre la educación que recibió la archiduquesa en la corte de Viena, encaminada especialmente para formarse como «reina» de la monarquía hispánica<sup>4</sup>. Mariana había llegado a la corte de Madrid a la temprana edad quince años, de lo cual se podría deducir que el tiempo vivido como esposa de Felipe IV bien podría haberle otorgado una cier-

---

<sup>2</sup> Véase manuscrito de la BNM «Que no es lícito a las mujeres tener gobierno, ni ocupaciones de hombres», BNM, mss, 11205.

<sup>3</sup> A. Graf von Kalnein: *Juan José de Austria en la España de Carlos II*, Lérida, 2001.

<sup>4</sup> Mariana de Austria estaba destinada a casarse con el hijo de Felipe IV, el heredero de la corona Baltasar Carlos; sin embargo, la inesperada muerte del vástago real llevó al monarca a tomar la decisión de elegir como esposa a la mujer destinada en un primer momento a su hijo.

ta formación política. Basada ésta en la observación, las conversaciones privadas, las intrigas cortesanas o en las relaciones con distintos personajes influyentes: los confesores reales, los ministros o personal destacado de palacio. Recientes estudios<sup>5</sup> han demostrado que algunas esposas<sup>6</sup> austriacas de reyes de la monarquía hispánica, ejercieron una intensa actividad política a través de sus contactos personales con los embajadores del emperador y con sus propios confesores. Pocos fueron los textos que defendieron la gestión política de la reina regente, las críticas emitidas contra su persona se centraron en su incapacidad para gobernar así como en su carácter pusilánime y dependiente. La reivindicación del poder legítimo de las reinas regentes en un documento de la época, es a la vez novedoso y destacable.

Un texto que defiende fervientemente la potestad absoluta de la soberana y que rechaza la Junta como desestabilizadora del sistema polisindial es el *Discurso histórico, jurídico y político*<sup>7</sup>. El documento original, ubicado en la Biblioteca Nacional de Madrid, no cita al autor del texto, que ha sido deducido por otras vías que se explicarán en los párrafos posteriores. El manuscrito, basado en una reinterpretación del testamento de Felipe IV y en el análisis de los principales problemas derivados de la actuación política de la Junta en connivencia con el tradicional sistema de consejos, expone las justificaciones pertinentes a la obligación que tenía la reina Mariana de disolver este organismo consultivo, con el fin de gobernar con plena potestad sobre sus reinos. *El Discurso*<sup>8</sup> puede dividirse en dos partes claramente definidas: por un lado nos encontramos ante una apología de las reinas regentes a lo largo de la historia y, por otro, se observa una exposición de los problemas políticos derivados del funcionamiento de la Junta de ministros. Veamos el desarrollo de estos dos apartados.

En primer lugar nos encontramos ante un repaso histórico de las principales reinas regentes que, desde la Antigüedad hasta fechas contemporáneas al autor del texto, ejercieron una actividad política y militar de singular relevancia durante críticos períodos de minorías de edad. En estos primeros párrafos se intenta justificar el buen gobierno realizado por aquellas reinas que estuvieron al frente del poder en momentos de incertidumbre política, semejantes al vivido con la instauración de la regencia de la reina viuda de Felipe IV. El periplo histórico comienza con Semiramis y Zenobia, siguiendo con un recorrido por las principales reinas regentes francesas y castellanas que dirigieron sus respectivos gobiernos durante la Edad Media, período caracterizado por frecuentes minorías de edad. Las historias de estas soberanas están apoyadas por citas de autores griegos y romanos, así como por teólogos e historiadores políticos de los siglos XVI y XVII, lo cual parece indicar que el autor, si no buen conocedor de tales obras, bien había recibido un correcto asesoramiento previo. Entre los

5 M. Sánchez: «Pious and Political Images of a Habsburg Woman at the Court of Philip III (1598-1621)». En: M. Sánchez and A. Saint-Saëns: *Spanish women in the Golden Age. Images and Realities*. London, 1996.

6 Véase el estudio de Magdalena Sánchez sobre las redes de poder de las reinas austriacas en la corte española de Felipe III. M. Sánchez: *The Empress, the Queen and the Nun*, Baltimore, 1998.

7 BNM., mss, 8356.

8 A partir de este momento, el *Discurso jurídico, histórico, político* se denominará simplemente *Discurso*.

numerosos autores citados figuran: Diodoro Sículo, Julio Capitolino, Justo Lipsio, Julio César, Casiodoro, Cicerón, Procopio, Paulo Emilio, Heródoto, Victorio Syri, Garibai, el Padre Mariana, Zurita, Fernando de Menchaca, Francisco Salgado, Jerónimo Ceballos, Joseph Vela, Valenzuela Velásquez, Paulo Durán... incluso se utilizan textos jurídicos como las Siete Partidas de Alfonso X «El Sabio» para demostrar los precedentes históricos de la tutela de la reina madre. Este último aspecto viene a coronar la primera parte del texto, justificando que la tutela del rey-niño debe ser ejercida por un único personaje político con el fin de evitar las facciones y disidencias que pudieran hacer peligrar la legitimidad del poder real. La tutoría única debe ser ejercida, atendiendo a razones naturales, por la reina madre. Así queda reflejado en el texto.

Una segunda parte trataría de desbancar la obligatoriedad del mantenimiento de la Junta durante el período de regencia. Las razones inmediatas aducidas contra el organismo establecido en el testamento son las siguientes: la Junta atenta contra la voluntad verdadera del testador, disminuye la soberanía regia y es contraria a las leyes y costumbres del reino. Según el autor, hay que reinterpretar el testamento de Felipe IV y atender a su verdadera voluntad, no siempre expresada correctamente en las cláusulas referidas a la formación de la Junta asesora. El monarca deseaba la conservación de la monarquía absoluta, así como el buen y correcto funcionamiento de los consejos; en este ámbito interpretativo, la Junta supondría un mero instrumento del que se podría prescindir sin atentar contra el texto testamentario y con la garantía de salvaguardar las dos máximas fundamentales: potestad absoluta y gobierno polisinodial. Seguidamente se enumeran los inconvenientes derivados del funcionamiento del órgano asesor, institución largamente criticada en seis párrafos debidamente marcados. El colofón final que cierra el *Discurso*, expone el ejemplo de la reina madre de Francia Ana de Austria, regente durante la minoría de edad de su hijo Luis XIV; según el autor, la junta establecida por el difunto rey Luis XIII fue disuelta poco después de su instauración, debido a las dificultades que entrañaba el desarrollo de sus funciones.

La obligatoriedad de la conservación de la Junta era una de las interpretaciones que se habían hecho del testamento filipino, esta circunstancia demuestra que la Junta suscitó polémica en los círculos cortesanos, complicando los momentos de tensión política vividos en el inicio de la minoría de edad de Carlos II. El nuevo período político abierto tras la muerte de Felipe IV estaba plagado de incertidumbres respecto al futuro inmediato de un rey niño y un gobierno mujeril. Sin duda, esta situación causaría serios dilemas en torno a la marcha de los asuntos políticos de la monarquía suscitando un gran temor frente a los cambios institucionales que se avecinaban en el declive del siglo.

Como anteriormente se ha señalado, el autor del texto no aparece en el texto original, lo cual hizo sospechar en un primer momento que el *Discurso* fuera anónimo. Sin embargo fuentes indirectas manuscritas e impresas, han permitido atribuir al duque de Medina de las Torres (una de las figuras más relevantes en los últimos años del reinado de Felipe IV) la autoría del texto. Las referencias utilizadas para lanzar esta hipótesis son las siguientes: la

obra *Vida y reinado de Carlos II* del duque de Maura, cita una anécdota entre el padre Nithard y el duque Medina de las Torres en la que se describe un discurso emitido por éste último con unas características muy similares al manuscrito hallado en la Biblioteca Nacional. Al parecer, Maura se basa en el documento denominado las *Memorias inéditas de Nithard*, ubicadas igualmente en la Biblioteca Nacional y que han servido definitivamente para atribuir a Medina de las Torres la redacción del texto. En esta última colección de manuscritos se encuentra una copia del *Discurso* (tenido anteriormente por anónimo), seguido de unos comentarios muy críticos frente a las justificaciones expuestas que se especificarán en la tercera parte del presente artículo. Las *Memorias inéditas de Nithard* otorgan la autoría del *Discurso jurídico, histórico, político* a Medina de las Torres, que también estaría detrás de la pluma de otros textos contrarios a la Junta y al valimiento de Nithard tales como las *Dudas políticas y teológicas que consultan a las Universidades de Salamanca y Alcalá*<sup>9</sup>. Todas estas consideraciones referentes a la autoría del texto y a las circunstancias personales de Medina de las Torres durante la redacción de este texto, serán debidamente descritas en el último apartado.

Para concluir esta introducción, expondré las tres partes del presente artículo; las dos primeras estarán dedicadas al comentario del *Discurso*, atendiendo a sus dos cuestiones fundamentales: La disolución de la Junta a través de la reinterpretación del testamento de Felipe IV y la justificación de la potestad absoluta de las reinas regentes, tomando en consideración los argumentos de la historia y de la razón de Estado. Finalmente se concluirá con un tercer apartado (ya fuera del comentario del texto) encaminado a demostrar la autoría atribuida al duque Medina de las Torres, mediante el análisis las delicadas circunstancias políticas y personales que pudieron influir en la redacción de este texto; para ello se utilizarán otros documentos referentes a las dudas políticas suscitadas por Junta, las anteriormente citadas *Memorias inéditas de Nithard* y los *Apuntamientos sobre la recusación de la Junta*, de Crespi de Valdaura. El dilucidar las razones inspiradoras de la creación de este texto político-apologético en una coyuntura de intensa conflictividad en los círculos del poder, será uno de los objetivos fundamentales de esta tercera parte.

### 1. Disolución de la Junta: reinterpretación del testamento de Felipe IV

La Junta, entendida bajo la perspectiva del autor del *Discurso*, supone una violación de la soberanía de la reina y de las leyes y tradiciones políticas del reino. Una adecuada revisión de la cláusulas del testamento de Felipe IV, redescubre la verdadera voluntad del monarca, cuyas palabras testamentarias deben considerarse en función de su labor política llevada a cabo en vida (ajustándose al sistema político heredado de sus antecesores) y en consonancia con el principio fundamental establecido en el testamento, que es la plena soberanía de la reina

---

<sup>9</sup> Este texto es atribuido por el duque de Maura al dominico Fray Clemente Álvarez, confesor de Medina de las Torres. G. Maura y Gamazo: *Carlos II y su corte*. Madrid, 1911. p. 266.

Mariana de Austria en todos los asuntos de gobierno de la monarquía. Por tanto, es la potestad absoluta de la regente la cláusula fundamental en torno a la cual gira toda la argumentación destinada a desmontar la obligatoriedad de la Junta de ministros, órgano desestabilizador del legítimo régimen polisinodial.

Partiendo del principio fundamental aducido en el testamento, el autor hace notar la terrible contradicción que supone la permanencia indefinida de la junta de ministros. Pues el monarca establece en la cláusula veintiuno lo siguiente:

«Nombro por gobernadora de todos mis reinos, estados y señoríos y tutora del príncipe mi hijo, y de otro cualquier hijo o hija que me hubiere de suceder, a la Reyna doña Mariana de Austria mi muy cara y amada mujer, con todas las facultades y poder que conforme a las leyes, fueros y privilegios, estilos y costumbres de cada uno de los dichos regnos, estados y señoríos, le puedo dar, derogando lo que yo pudiere alterar y derogar para que con sólo este nombramiento sin otro acto ni diligencia ni juramento, ni discernimiento de la dicha tutela, pueda gobernar en la misma forma y con la misma autoridad que yo lo hago, porque mi voluntad es comunicarle la que yo tengo y toda la que fuere necesaria sin reservar cosa alguna para que como tal tutora del hijo o hija suyo y mío que me sucediere, tenga todo el gobierno y regimiento de todos mis reinos en paz y en guerra hasta que el hijo o hija que me sucediere tenga catorce años cumplidos para poder gobernar»<sup>10</sup>.

Seguidamente el monarca expresa su ferviente deseo de que se mantenga el gobierno tal y como él lo heredó de sus antepasados, sin variación alguna:

«En primer lugar encargo que conserve los consejos en la forma que yo los dejare, y como los tuvieron mi padre y abuelo y demás antecesores, poniendo muy especial cuidado en la elección de sus ministros, y aplicando la mayor atención para que sean tales, que en ellos concurran la cristiandad, ejemplo, letras y experiencias, buen crédito (...) le encargo que atienda mucho a las consultas de los consejos»<sup>11</sup>.

Los párrafos posteriores del testamento instituyen la Junta como órgano al que deben remitirse todos y cada uno de los asuntos de gobierno, no pudiendo la reina Mariana de Austria tomar resoluciones sin atender al previo consejo de los componentes de la misma:

«Los despachos que yo suelo y acostumbro a firmar ha de firmar la reina en el mismo lugar que yo lo hago, y las resoluciones que tomare en las consultas así en materias de paz como de gobierno, gracia y justicia y órdenes que enviare, se han de ejecutar de la misma manera (...) y no reservo de la facultad que como tutora, curadora y gobernadora le competiere nada de lo que

<sup>10</sup> Cláusula 21 del testamento de Felipe IV. BNM., mss 11040.

<sup>11</sup> Testamento de Felipe IV, BNM., mss 11040.

a mí me toca, aunque sea hacer y promulgar leyes de nuevo o revocarlas, porque si para esto fuese menester le doy cuanto poder en mí reside (...) pero aconsejándose siempre con la dicha Junta y no de otra manera»<sup>12</sup>.

De este modo la potestad de la reina queda subyugada a un organismo que debe revisar todos los asuntos de gobierno y expresar su parecer antes de que la soberana pueda tomar una resolución por voluntad propia. El debate se centra entonces, en los límites que se deben conceder a los consejos otorgados por los hombres doctos a la autoridad regia, y en la falta de consistencia de las razones que justifican la obligatoriedad de la Junta de ministros, órgano entendido como permanente según el texto testamentario.

Las razones por las cuales la Junta debe desaparecer, se basan en los terribles inconvenientes políticos que implica la puesta en funcionamiento de la misma. En total son seis las críticas efectuadas contra el organismo asesor de la reina: la novedad, la indecencia, el menoscabo de la autoridad de los Consejos, la ocultación de la opinión de los ministros, la superposición de funciones y la ralentización de la maquinaria burocrática.

La primera de las acusaciones, la novedad, denota un profundo temor a los cambios en el gobierno. La Junta es vista como un ente político ajeno a las tradiciones políticas de los Habsburgo, su constitución y puesta en marcha sólo debe verse como un perjuicio inminente del régimen polisinodial<sup>13</sup>. Una de las prerrogativas de los monarcas del Antiguo Régimen era la conservación de las leyes fundamentales del reino y del sistema político heredado por sus antepasados. La violación de estas cláusulas era suficiente motivo para acusar a un rey de hacer gala de un comportamiento tiránico; es por tanto labor del monarca conservar el corpus legal y mantener estable el organigrama político legado por su padre y abuelo; la innovación en el gobierno o en las leyes era fuente de inquietud y desasosiego y, sin duda, síntoma de una mala gestión política. A la altura de 1665 las juntas no eran organismos novedosos en el panorama del régimen polisinodial. Durante el reinado de Felipe IV las juntas<sup>14</sup>, compuestas por un reducido número de personalidades políticas, se reunían en momentos de coyunturas delicadas para tratar asuntos de especial relevancia para la monarquía. El autor del texto no critica ni la toma de consejos doctos por parte del monarca, ni la formación temporal de estos organismos para tratar temas específicos, es la permanencia constante de una Junta de ministros revisora de todos y cada uno de los asuntos de la monarquía, lo que verdaderamente provoca las iras del tratadista, que rechaza vivamente la novedad de un organismo superpuesto al sistema tradicional de gobierno:

---

<sup>12</sup> Véase testamento de Felipe IV, BNM., mss 11040.

<sup>13</sup> « (...) se unió la novedad de la propia Junta, poniendo a prueba el sistema del gobierno representado por los consejos y alterando los cauces habituales del proceso de toma de decisiones» MV. López Cordón: «Mujer, poder y apariencia o las vicisitudes de una regencia». En *Studia Histórica*. Valladolid. p. 51.

<sup>14</sup> Véase J. F. Baltar Rodríguez: *Las Juntas de gobierno en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, 1998.

«Y aunque a los reyes les conviene el tomar consejo de los hombres doctos y experimentados para el crédito de sus resoluciones (...). Es en los negocios que juzgaren conveniente el pedir parecer, pero absolutamente en todos formando para este intento una nueva y extraordinaria junta demás de los consejos tan doctos y sabios como hay en Madrid, nunca puede ser decente política, ni crédito de la majestad de la reina, antes sería más sujeción que soberanía...»<sup>15</sup>

En unos párrafos más adelante el autor señala la honestidad como única motivación de los reyes y reinas para pedir consejo a los hombres sabios:

«Y así es común sentir de los Autores, que los reyes y príncipes soberanos no están obligados a pedir consejo aún en las materias más arduas de su gobierno, sino es por honestidad, pero nunca por necesidad y obligación, entendiendo así la Ley (...)»<sup>16</sup>

El segundo inconveniente señalado por el autor que descalifica a la Junta, es el hecho refrendado en el testamento de que en el caso de morir la reina Mariana de Austria, quedan nombrados tutores los seis miembros de la susodicha junta, sin que éstos queden obligados en tal caso, a mandar las materias de gobierno a ningún otro ente político. La ofensa a la soberana que se desprende de esta cláusula, es hondamente sentida por el autor del texto, ya que según estas instancias, los miembros de la Junta serían encumbrados con poderes superiores a los que disfrutaría la regente con el asesoramiento permanente de los seis ministros. Existen varios epígrafes del testamento de Felipe IV que tratan la posibilidad de la muerte de la reina madre y la resolución del hipotético caso: el monarca nombra tutores del príncipe invistiéndolos de los poderes necesarios para ejercer correctamente sus funciones, las cláusulas van de la treinta y siete a la cincuenta y, efectivamente, el parecer de tales tutores no es sometido por parte de ningún otro organismo político a ningún tipo de examen<sup>17</sup>. El hecho de que la reina como única tutora del rey niño se vea obligada a someter todos los asuntos del reino al parecer de la Junta de ministros, desmerece su absoluta potestad de soberana, detentada en igualdad de condiciones<sup>18</sup> al rey Felipe IV. Y aún queda más acentuada esta contradicción de soberanías cuando los tutores decretados por el monarca, gobiernan con el absoluto poder que parece negársele a la reina gobernadora. Así lo expresa claramente el autor del texto:

«(...) la indecencia que resulta a la reina nuestra señora de esta Junta, si se repara, que para en caso que falte su majestad (lo que Dios no permita) dentro de la edad pupilar de su hijo el rey nuestro señor, se ordena en el testamento que los seis ministros señalados para la junta sean tutores y absolutos gobernadores sin obligarles a que remitan los despachos del gobierno universal al parecer de junta alguna; pues siendo esto así, que indecencia y desigualdad intolerable

<sup>15</sup> BNM., mss 8356.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 134.

<sup>17</sup> Véanse cláusulas 35-47 del testamento de Felipe IV, BNM, mss 11040.

<sup>18</sup> BNM., mss. 8356.

no sería que la reina nuestra señora quedase con menor grado y soberanía que sus mismos vasallos y ministros»<sup>19</sup>

El sistema de varios tutores para las minorías reales, es criticado con dureza en la primera parte del *Discurso*. Los miembros de la Junta no deben tener la calidad de tutores del monarca infantil, categoría que alcanzarían al ser parte de una institución permanente y revisora de todos los asuntos del gobierno. Esta situación, según el autor, sólo podría ocasionar denigración de la dignidad de la monarquía absoluta y problemas internos de graves consecuencias; el organismo asesor adquiere de esta manera las dotes de peligrosidad que tendrían los ambiciosos familiares de los infantes de los reinos medievales: los infantes don Pedro y Juan, tíos del futuro rey Alfonso XI, que protagonizaron levantamientos internos en el reino provocando divisiones internas haciendo peligrar a la monarquía. Parecidos problemas experimentaría el rey Enrique III, cuyo reino quedó en manos de varios tutores que sembraron el desorden y la rebeldía entre los vasallos:

«Lo mismo se vio en tiempos del rey Enrique que entró en el reino de once años de edad por muerte de su padre el rey don Juan I que murió de la caída de un caballo experimentándose en estos mismos y aún mayores daños por no haberse reducido la tutela sólo a un tutor»<sup>20</sup>

La disminución del poder de acción de los consejos y de los ministros que los componen, es el resultado de la interposición de una Junta que es catalogada como «un género de tribunal» que aprueba o desaprueba sus dictámenes. De esta manera los miembros de los consejos no pueden emitir consultas con la garantía de que éstas sean resueltas directamente por el monarca, sino que se ven obligados a que pasen por las manos de los componentes de una Junta con capacidad suficiente para limitar sus posibilidades de comunicación con el soberano. La junta se erige ante tales acusaciones, como un instrumento de colapso de las vías tradicionales de comunicación entre el rey y sus consejeros. La existencia de la Junta coarta la libertad de expresión de los votos de los ministros; las posibles enemistades o desavenencias políticas con uno o varios de los miembros de la Junta impiden la emisión de consultas con la relajación de no ser éstas juzgadas por una especie de tribunal superpuesto.

«Y juntamente no tienen los ministros aquella desembarazada libertad que tan necesaria es para formar sus consultas y votos, especialmente si la materia tocase a la persona de alguno de la Junta o de sus parientes, o de otra dependencia semejante»<sup>21</sup>.

El quinto problema que representa la Junta es su capacidad política para invalidar los dictámenes acordados en los consejos. Los miembros de la Junta ocupaban otros cargos políticos,

<sup>19</sup> Ibidem, p. 131.

<sup>20</sup> Ibidem, p. 132.

<sup>21</sup> Ibidem, p. 138.

algunos eran miembros de otros consejos y, como tales, podían emitir su voto junto a otros consejeros en las sesiones plenarias. Esta superposición de puestos en el consejo y en la Junta, otorgaba al detentador de esas prerrogativas una gran capacidad de invalidación de los dictámenes conjuntos emitidos en las sesiones de los consejos. Un componente de la Junta con opiniones contrarias al resto de los consejeros, podía sacar adelante sus juicios en calidad de miembro del organismo asesor de la reina, a cuyas reuniones tenían el acceso vetado el resto de los consejeros.

La ralentización en la toma de decisiones<sup>22</sup> viene a constituir el último de los inconvenientes citados. La tramitación de las resoluciones de los asuntos de gobierno era más lenta y costosa con la intervención de la Junta de ministros, cuya revisión de los despachos añadía nuevos escalones burocráticos al ya de por sí lento engranaje del sistema polisinodial. Quizás el cumplimiento ortodoxo de todos los pasos exigidos por la maquinaria gubernamental creada, asegurara un buen funcionamiento de la monarquía y aportara la estabilidad necesaria al sistema; sin embargo era evidente la lentitud y la falta de agilidad a la hora de resolver los asuntos más apremiantes que en aquellos momentos cruciales en política interior y exterior, requerían una pronta resolución.

La redacción de un texto con claras críticas a la Junta de ministros decretada por Felipe IV, demuestra la existencia de focos de oposición al nuevo régimen establecido por el testamento del monarca. Sin duda, el sistema de consejos sentiría disminuidas sus prerrogativas ante la superposición de una Junta permanente que amenazaba el orden político establecido. Las juntas, que habían realizado una actividad al margen de los consejos, habían abundado durante el valimiento del conde-duque de Olivares y, una vez finalizado el reinado de Felipe IV, la Junta de ministros (órgano permanente y compuesto por miembros diversos) venía a culminar un proceso iniciado en décadas anteriores<sup>23</sup> que parecía ratificar la ineficacia y decadencia del régimen polisinodial. Una junta encargada de la revisión de todos los asuntos de gobierno, bien podía presentarse como una inquietante amenaza para el resto de los miembros de los consejos, pues la posibilidad de la acumulación del poder en las manos de los componentes de la Junta, era algo juzgado como probable<sup>24</sup>. Fue en los meses iniciales de la regencia cuando las críticas contra la Junta fueron más virulentas y adquirieron mayores repercusiones; el clima de tensión que debió provocar el inicio de una minoría real ayudaría notablemente a la difusión de opiniones contrarias a la instauración de un organismo revisor de todos los asuntos de la monarquía. Sin duda, los períodos de minoridad real y de regencias femeninas, eran vistos con

---

<sup>22</sup> «El procedimiento era el correcto, pero añadía un trámite más a la ya por sí premiosa maquinaria de la Monarquía, ya que todos los asuntos pasaban dos veces por la Junta, antes y después de tratarse en el Consejo de Estado. Así lo constatan algunos observadores que contrastan al lentitud del nuevo sistema en contraste con la agilidad que le prestaba la existencia de un valido o de un ministro». M. V. López Cordón: *op. cit.*, p.52. Véase también F. Barrios: *El consejo de estado en la monarquía española, 1521-1812*. Madrid, 1984 pp. 150 y ss.

<sup>23</sup> «No es extraño que en este período asistiéramos a un nuevo florecimiento de las juntas de gobierno ante la incapacidad de los consejos como institución», J. F. Baltar Rodríguez: *op cit.* p. 104.

<sup>24</sup> A. Graf von Kalnein: *op. cit.*, p. 226.

gran temor<sup>25</sup> por los contemporáneos ante las posibilidades de usurpaciones del trono y las amenazas de rebeliones internas, frutos de la inestabilidad política<sup>26</sup> que siempre conllevaban los gobiernos de los reyes niños y de las «ineptas» reinas regentes. Las dudas con respecto a la efectividad de tal ente político, estuvieron ya presentes en los primeros momentos de funcionamiento del mismo y las críticas con respecto a su actividad política, crecieron a medida que avanzaba la regencia: disparidad de opiniones entre sus componentes, rivalidades internas y escasa capacidad de actuación de sus miembros<sup>27</sup>, parecen haber sido las causas de su inoperancia en los meses previos a su disolución<sup>28</sup>.

La Junta de ministros como organismo político dentro del sistema de consejos, requiere una investigación más minuciosa que revele su verdadero papel político desde su formación hasta la clausura de su labores políticas<sup>29</sup>. La razón que siempre se ha aducido para justificar su institución, ha sido la repetidamente citada incapacidad política<sup>30</sup> de la reina. Su inestabilidad anímica y su dependencia emocional la inclinarían a la toma de un valido, algo que Felipe IV deseaba evitar en unos momentos de gobierno personal. Al parecer el monarca pretendió asegurar el mantenimiento del poder legítimo y garantizar la estabilidad de los territorios de la monarquía frente a posibles amenazas internas o externas. Conocidas eran las provocaciones por parte de la Francia de Luis XIV, la nueva potencia emergente que hacía gala de una gran ambición política en el ámbito internacional. La monarquía hispánica era un jugoso bocado para los franceses, los Países Bajos del sur y el Franco Condado eran objeto de devoción de un Luis XIV que ansiaba extender sus territorios hasta las «fronteras naturales», límites que supuestamente correspondían a la monarquía francesa; este hecho fue seguramente advertido

<sup>25</sup> Miedo palpable en los círculos cortesanos de la época, véase M. Mignet (ed): *Negotiations ...* vol I, p. 405.

<sup>26</sup> Obras actuales siguen caracterizando las minorías reales acompañadas por regencias femeninas como coyunturas de gran tensión política y de profunda vulnerabilidad de la estabilidad de los gobiernos. Graf von Kalnein titula uno de sus apartados sobre la regencia como «momentos de peligro»: «al igual que el emperador Leopoldo, también otros muchos sabían que el papel de Mariana entrañaba peligros para España», pues Mariana «no poseía ni la competencia política, ni la suficiente soberanía y valor como para sustituir al monarca». A. Graf von Kalnein: *op. cit.*, pp. 44-45.

<sup>27</sup> Con respecto a la inoperancia de la Junta de ministros véase Graf von Kalnein, este autor sostiene que la Junta apenas tuvo poder para garantizar una regencia fuerte y una transición pacífica, las razones de esta ineptitud política fueron según el autor, las limitaciones impuestas por el testamento de Felipe IV a sus prerrogativas políticas (era meramente consultiva) y las fuertes tensiones internas entre sus componentes: el conde de peñaranda y el conde de Castrillo eran acérrimos enemigos en cuanto a las cuestiones de política exterior se refiere. A. Graf von Kalnein: *op. cit.*, p. 226.

<sup>28</sup> La junta fue disuelta por un real decreto de 22 de septiembre de 1676, véase AHN, sección consejos libro 2029, fol. 12.

<sup>29</sup> L. Ribot: «Carlos II, el centenario olvidado». En, *Studia Histórica*, historia Moderna. N.º 20, 1999.

<sup>30</sup> Son numerosos los autores que sin citar fuentes primarias se hacen eco de modelos establecidos por el duque de Maura. «Mariana era una mujer inestable, ignorante, y obstinada, incapaz de gobernar un imperio vasto y complicado. Por su propia inclinación recurriría a un valido». J. Lynch: *Spain under the Habsburgs*, 2 vol, Oxford, 1969, p 341. Baltar Rodríguez repite esta visión: «Efectivamente en el ánimo del rey estuvo el deseo de evitar las perniciosas influencias que los validos podían ejercer en un temperamento tan inestable como el de su mujer», el propio autor no cita las fuentes donde supuestamente ha encontrado tales opiniones, JF. Baltar Rodríguez: *op. cit.*, p. 106.

y considerado por Felipe IV en la redacción del testamento. Los fantasmas de una posible invasión francesa y la incertidumbre con respecto a las rebeliones internas<sup>31</sup>, debieron inspirar los caracteres «defensivos»<sup>32</sup> del texto testamentario. La configuración de la reciente regencia de la reina Ana de Francia, también debió de ejercer alguna influencia en la elaboración de la fórmula política de la Junta de gobierno. Las fuentes de inspiración de las que disponía el monarca eran escasas, y dada la novedad de la regencia femenina, sólo las referencias medievales y el ejemplo francés, podían servir de precedentes históricos a una situación delicada y temida por las altas instancias de la monarquía. Quizás el monarca (como dice el texto) tuviera en mente los casos medievales castellanos y la ley de las Siete Partidas, pero es más probable que actuara en virtud de las circunstancias y de los dictámenes extraídos de su experiencia política: tradicionalmente la reina debía ser la regente, sin embargo su ineptitud debía cubrirse con una Junta asesora que garantizara el funcionamiento del entramado político. Seguramente la idea de que Mariana gobernara sin la Junta no fue concebida en ningún momento por el monarca testador<sup>33</sup>.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que una de las razones fundamentales de la instauración de la Junta, fue la supuesta incapacidad política de Mariana para asumir las riendas del poder en solitario. Sin embargo, ésta no fue la única causa del establecimiento de este organismo aparte. Las peculiaridades de una junta que controlaba todos los asuntos de la monarquía y que parecía tener la prerrogativa añadida de ser permanente, hacen pensar en la voluntad expresa del monarca de evitar la fórmula del valimiento. Bajo esta perspectiva, la junta sería el organismo que en una emulación colectiva de las funciones del ministro-favorito del siglo XVII, impediría el ascenso de una personalidad política que acaparara el poder. Los últimos años de Felipe IV demuestran la clara voluntad del monarca de atender los asuntos de gobierno de manera personal y autónoma, sin la toma de un valido que le asesorara en sus funciones de monarca absoluto. Es por tanto muy plausible que la Junta de gobierno constituyera la continuación política de la voluntad expresa del monarca de gobernar sin la interposición de la figura del ministro-favorito. Aceptando esta hipótesis, no es incongruente afirmar que la Junta fuera la expresión política de los nuevos aires de gobierno que corrían en el resto de las monarquías europeas: la figura del valido había sufrido en el último tercio del siglo XVII un profundo desprestigio en la tratadística de la época. La monopolización del poder así como de las redes clientelares en un único personaje con ascendencia personal sobre el monarca, había empezado a percibirse como una usurpación de la soberanía real y, por tanto, como una amenaza al poder absoluto propugnado por las monarquías europeas. El golpe de efecto contra los ministros-favoritos del entramado político de las cortes europeas, lo dio Luis XIV con la denominada por la historiografía actual «revolución de 1661». El monarca francés,

<sup>31</sup> Al parecer Felipe IV tuvo en mente la reciente rebelión francesa de la Fronda, acontecida durante la minoridad de Luis XIV y la regencia de Ana de Austria. A. Graf von Kalnein: *op. cit.*, p. 43.

<sup>32</sup> A. Graf von Kalnein: *op. cit.*, p. 36.

<sup>33</sup> Véase cláusula de testamento que afirma que Mariana de Austria debe actuar siempre con la junta.

tras la muerte de Mazarino, rechazó el tomar favorito y expresó su voluntad de ejercer el poder de manera personal, Luis XIV rompía así con una fórmula política que se había mantenido incólume durante la mayor parte del siglo XVII. Cuatro años después, el ejemplo francés sería seguido por el emperador Leopoldo, que se negó a prorrogar el valimiento en el Imperio tras su recién estrenada coronación.

Las decisiones expresas de las autoridades políticas francesa y austriaca de gobernar sin valido, provocaron la instauración de otros entes políticos que, si bien no venían a sustituir al favorito del monarca, cubrían un hueco perceptible tras la expulsión de la controvertida figura política. El monarca europeo optó por seguir el asesoramiento de órganos de gobierno compuestos por un reducido número de notables que, al margen del sistema tradicional de cada monarquía, se reunía con el soberano para tratar los asuntos de gobierno. Luis XIV se dejó asesorar por el Consejo Supremo de Estado, y Leopoldo, que cumplió a rajatabla su decisión de no tomar valido, se rodeó de los miembros de la denominada Conferencia Privada<sup>34</sup>, algunos de ellos componentes del tradicional y más amplio Consejo Áulico. ¿Podría entenderse la Junta de gobierno establecida por Felipe IV como la expresión política de una corriente de pensamiento contraria al valimiento y favorecedora de las cámaras privadas en el ámbito de las monarquías absolutas de Europa? Quizás la Junta de gobierno fuera el pariente hispano de aquellos organismos privados cercanos a un monarca que se negaba a que un único personaje político controlara de manera personalista todos los asuntos de la monarquía.

Bajo esta perspectiva, el autor del *Discurso* se desvela como un ferviente defensor del tradicional sistema de consejos, pasando a ser un representante de una corriente de oposición a los cambios políticos que, a nivel europeo, se empezaban a efectuar en el último tercio del siglo XVII. Sin embargo muchas preguntas quedan en el aire: ¿Pretendía Medina de las Torres sugerir una vuelta al sistema de valimiento a través de una toma de postura en contra de la Junta de ministros? ¿Se deben sus elaboradas críticas al sistema elaborado por el testamento, al odio personal que se suponía tenía a los miembros del órgano asesor de la reina? ¿En qué manera influyó su desvinculación de las labores de gobierno al no ser nombrado miembro de la Junta en la redacción del *Discurso*<sup>35</sup>? Estas cuestiones serán tratadas en el último apartado.

## 2. Potestad absoluta de reinas regentes: Historia y Razón de Estado

A lo largo de los tiempos se han sucedido episodios de mujeres que, de una u otra manera, accedieron a relevantes puestos de poder con plena potestad y demostrando buenas dotes de gobierno. Las temidas minorías regias, vistas siempre con temor por los vasallos, inspiraban desconfianza en los círculos elitistas de poder, ya que simbolizaban la debilidad del reinado,

---

<sup>34</sup> Creación de una conferencia privada que siempre había formado parte del consejo Áulico y, por tanto, más afín a una junta española que al consejo de estado supremo de Francia. J. Bérenger: «La supresión del ministro-favorito, o el crepúsculo de un modelo político: el caso austriaco». En: J. Elliott y L. Brockliss: *El mundo de los validos*, Madrid, 1999. p. 368.

<sup>35</sup> El tratamiento de estas preguntas se encuentra expuesto en la tercera parte de este artículo.

llamando a la inestabilidad y a la vulnerabilidad del mismo frente a los reinos enemigos. El autor del *Discurso* inicia su justificación de la necesidad de otorgar la plena soberanía a la reina Mariana de Austria sin intervención de la Junta, tratando de demostrar a través de relatos históricos y legendarios de reinas regentes, las capacidades y dotes de buen gobierno que una reina viuda puede llegar a alcanzar durante los controvertidos períodos de minoridad real. La sucesión de ejemplos expuesta, discurre desde las reinas orientales hasta casos contemporáneos al autor, sin olvidar a las reinas medievales tanto francesas como castellanas. En última instancia se intenta romper con la ecuación reina regente igual a debilidad e inestabilidad política. La reina madre es el único pilar en el que se debe apoyar la tutoría del monarca infantil, ella debe aunar la fidelidad de los vasallos y velar con su manto maternal por la quietud y bienaventuranza del reino, garantizando la salvaguarda del futuro reino de su hijo. Las virtudes de estas mujeres de «ánimo varonil», son la valentía y la prudencia, dos cualidades indispensables en los tratados políticos del momento: Valor para enfrentarse a todos los peligros que amenazan a la majestad regia, y moderación en las decisiones políticas destinadas a mantener el buen gobierno y la paz entre los súbditos.

«Reconoció el Rey don Alfonso el Sabio, y sus prudentes legisladores, que de discernir la tutela a la reina madre, y darla esta suprema potestad, y soberanía en el gobierno sin restricción, ni formalidad alguna, dependía el bien público de los reinos»<sup>36</sup>.

Es la reina como madre, la que debe ser única tutora de su propio hijo sin intervención de otras personas que puedan disminuir la soberanía regia o causar disidencias perniciosas en el gobierno. Las Siete Partidas aluden al amor materno como justificación de la tutoría mujeril, ya que es este sentimiento lo que realmente sustenta la potestad regia, evitando las incursiones ilegítimas de los usurpadores del poder real:

«Porque naturalmente ella le debe amar más que otra cosa (a su hijo, el rey niño) (...) el afán que lleva trayéndolo en su cuerpo, e de si criándolo e ellos devenla obedecer como a señora, e facer sus mandamientos en todas las cosas que fueren a pro del rey e del Reino».

Una reina, viuda, mujer, sola, extranjera, con potestad absoluta, es capaz de ejercer un poder digno de los más altos monarcas, esto es, al menos, lo que trata de justificar interesadamente el *Discurso*. El gran esfuerzo realizado al desenterrar de crónicas e historias generales, los más señalados episodios de reinas regentes, denota un gran interés por parte del autor, en resaltar y garantizar el éxito de Mariana de Austria al frente del gobierno durante la minoría de edad de Carlos II. Así este sucinto recorrido por la historia de las reinas regentes, se convierte en un pionero texto apologético de la recién encumbrada reina, en una carta de presentación ante los

---

<sup>36</sup> BNM., mss 8356.

ministros y grandes de la monarquía, que temen la reciente conversión de aquella niña extranjera en la mujer que debe regir los asuntos más controvertidos de la monarquía. El recorrido histórico de las regentes femeninas se inicia con las reinas de la Antigüedad: Semíramis<sup>37</sup>, Segide y Zenobia<sup>38</sup>; después continúa con las reinas del medioevo, que se pueden dividir en dos grupos: las francesas y las castellanas; entre las primeras se encuentran: Fredegunda<sup>39</sup>, madre de Chilperico y Doña Blanca<sup>40</sup>, madre de San Luis; en el apartado de las segundas se cita a Doña Leonor<sup>41</sup> y Doña Berenguela<sup>42</sup>, tutoras de Enrique I de León; Doña María<sup>43</sup>, madre de Fernando de Castilla y Doña Catalina, madre Juan II. Ya en la Edad Moderna, se resaltan: para el siglo XVI María de Médicis, y para el XVII la reina Ana<sup>44</sup> de Francia, la madre de Luis XIV y la mujer más comparada con Mariana de Austria. Las virtudes varoniles de estas ejemplares reinas trascienden las épocas, sistemas de gobierno, religiones o coyunturas bélicas, de esta manera se demuestra que en cualquier momento de la historia se ha destacado una mujer al frente de un reino en dificultades, superando los obstáculos existentes y conduciendo a sus estados a las más altas cotas de poder. Es más, sus éxitos han sido dignos de ser recopilados por autores griegos, latinos, historiadores, cronistas y teólogos que han sabido valorar en sus obras la valentía de tales mujeres, rescatándolas del olvido. Mujer y poder no parecen ser antagonicos en Semíramis, Zenobia o Ammalasunta: ni las tiranías orientales, ni los imperios de la antigüedad o los reinos cristianos, han carecido de reinas tutoras y gobernadoras en régimen de

<sup>37</sup> Reina asiria, llamada Sannuramat. Nació en Babilonia y fue esposa del rey Sami-Adad 8824-810 a.c.). Alrededor de su figura se forman numerosas leyendas, le son atribuidas varias conquistas. VV.AA: *Enciclopedia biográfica de la mujer*. Barcelona, 1969. p. 1101.

<sup>38</sup> Zenobia Septimia, su verdadero nombre fue Bat-Zabbai, fue reina de Palmira y su muerte se sitúa después de 274 d.c. Se casó con Odaí natos, tras su muerte se ocupó del poder durante la minoría de edad de su hijo Wabballath. Su ministro fue el filósofo griego neoplatónico Longino. En 269 dominó el Egipto romano. El emperador Aureliano se le impuso en Asia menor, este emperador la llevó como triunfo a Roma. VV.AA: *op cit.*, p. 1486.

<sup>39</sup> Esposa del rey Chilperico, asumió la regencia durante la minoría de edad de su hijo Clotario, según Cristina de Pizán, tomó las riendas del poder con energía y lucidez política. C. de Pizán: *La ciudad de las damas*. Barcelona, 2000.

<sup>40</sup> Reina de Francia, hija de Alfonso de Castilla, en 1200 casó con Luis VIII de Francia, fue madre de San Luis y gobernadora de Francia durante la minoría de su hijo y en ausencia del mismo en la cruzada de 1248-1257. Se destacó por ejercer la regencia con gran resolución. VVAA: *Enciclopedia biográfica de la mujer*. p. 413.

<sup>41</sup> Se refiere a doña Leonor de Inglaterra, hija de Leonor de Aquitania, casó con Alfonso VIII y fue madre de doña Berenguela.

<sup>42</sup> Doña Berenguela (1181-1246), hija mayor de Alfonso VIII y de Leonor de Inglaterra, casó con Alfonso IX, rey de León, sin embargo su matrimonio fue anulado por el Papa. Volvió a Castilla, poco después, en 1214 murió su padre Alfonso VIII, su madre Leonor de Inglaterra, nombrada regente, falleció veinticinco días después de su nombramiento. Ante tales circunstancias, doña Berenguela asumió la tutoría y la regencia, teniendo que hacer frente a la conspiración de Álvaro Núñez de Lara. La reina abandonaría la corte en 1217 mientras su hermano era retenido por el conspirador. Doña Berenguela convocaría cortes en Valladolid que la reconocerían como reina de Castilla, abdicaría a favor de su hijo Fernando para retirarse a morir al monasterio de las Huelgas de Burgos.

<sup>43</sup> Se refiere a Doña María de Molina, mujer de Sancho IV y madre de don Fernando, al parecer luchó por la pacificación de Castilla y demostró una gran habilidad diplomática durante su regencia, sobre todo frente a las amenazas de invasión del rey Jaime II de Aragón.

<sup>44</sup> Hija de Felipe III y de Margarita de Austria, casó con Luis XIII y fue madre de Luis XIV. Durante su minoría de edad ejerció la regencia al lado del cardenal Mazarino. G. Duby y M. Perrot: *Historia de las mujeres. Del Renacimiento a la Edad Moderna*. Madrid, 2000. p. 239.

poder absoluto ¿cómo aceptar por tanto la obligación de la Junta en la regencia mujeril de Mariana de Austria? ¿Prescindió el monarca Felipe IV de todos los ejemplos proporcionados por las obras de los historiadores? Evidentemente no, tales son las cuestiones que se plantea el autor del Discurso:

«Es sin duda que el rey nuestro señor que está en gloria tuvo en su testamento muy presentes estos sucesos, y lo que disponen las leyes de estos reinos, pues tan y repetidamente declara su real ánimo y potísima voluntad en exaltar el gobierno, y tutela de la reina nuestra señora una suprema potestad, libre y desembarazada soberanía»<sup>45</sup>.

La Junta debe de disolverse y el testamento no puede implicar la obligatoriedad de la misma, ya que en tal caso se incurriría en una notable contradicción:

«De que resulta que siendo la formalidad de esta Junta del gobierno, contraria a la principal voluntad del Rey nuestro señor en sublimar a la Reina Madre, no es verímil, ni puede presumirse quiesiese obligarse su majestad a que la conservase porque implica contradicción»<sup>46</sup>.

La exaltación de las reinas regentes no es un tema aireado en los panegíricos y apologías de la época<sup>47</sup>, más bien, los períodos de gobierno mujeril eran objeto de duras críticas y se prestaban a temores infundados. La mujer, dada su naturaleza débil e inconstante, no estaba capacitada para las labores de gobierno, que requerían una dosis de racionalidad a la que sólo podía aspirar en una sociedad patriarcal, el sexo masculino<sup>48</sup>. A pesar de las palpitaciones de estas tesis naturalistas en la mentalidad de la época, algunas figuras ejemplares rompieron los moldes preestablecidos, eso sí, pagando un considerable precio. Reinas como Isabel I de Inglaterra se ganaron el reconocimiento y el respeto de sus súbditos a base de la creación cuidada de una imagen varonil, de corte militar y guerrero, y aún anti-maternal, ya que la reina «virgen» no cumplió con su función biológica femenina: la reproducción. En cierta medida el *Discurso* hace especial hincapié en los roles «varoniles» de las reinas regentes expuestas como ejemplos.

Estos ejemplos llevados a la reina Doña Mariana de Austria, constituyen una invitación a la aceptación de la plena potestad de la reina. Ya que si la historia nos ha brindado con tales reinados femeninos, llenos de esplendor y poderío, no hay razones por las cuales temer la llegada al trono de una mujer en un período de minoridad real.

La maternidad, uno de los valores femeninos fundamentales en las mujeres del Antiguo Régimen, adquiriría en el caso de las reinas una gran relevancia política, hasta el punto de que el

<sup>45</sup> Ibidem, p. 136.

<sup>46</sup> Ibidem, p. 135.

<sup>47</sup> Véase obra del siglo XV: C. de Pizán: *La ciudad de las damas*, Barcelona, 2000.

<sup>48</sup> Huarte de San Juan: *Examen de ingenios para las ciencias, donde se muestran la diferencia de habilidades que hay en los hombres; y el género de letras, que a cada uno responde en particular*. Baeza, 1575.

dar herederos varones a la corona, además de ser el destino plenamente asumido de una consorte, enaltece la categoría de una reina. Ser esposa y madre<sup>49</sup> de reyes, suponía sin duda un gran reconocimiento social en las esferas del mundo patriarcal, donde la maternidad era el requisito imprescindible para ser una verdadera «mujer». De hecho, algunas reinas poderosas intentaron hacer valer sus atributos de «matronas del reino» para legitimar su poder y garantizar su control sobre los asuntos de gobierno, un claro ejemplo lo constituyó en la monarquía francesa, Catalina de Médicis<sup>50</sup>.

A lo largo del *Discurso*, un aspecto esencial a destacar tocante a las virtudes de las reinas regentes, es la insistencia en el «amor» (en este caso maternal) de la mujer que detenta el poder. Los estadistas y tratadistas de la Edad Moderna ya hicieron notar la utilización interesada del lenguaje del «amor»<sup>51</sup> para expresar las fidelidades políticas y los lazos de inclinación vasallática existentes entre el monarca y sus súbditos. El amor de los reyes se convierte en los textos de Fray Antonio de Guevara y del tratadista político renacentista Nicolás de Maquiavelo<sup>52</sup>, en una profunda expresión política en la cual el poder del soberano queda notablemente reforzado a través de esta metáfora sentimental, que no es más que un código utilizado en los textos políticos traducido en términos de lealtad y de legitimación del poder político del soberano. El monarca «ama» a su pueblo para ser respetado, admirado y obedecido; correspondiendo a la reciprocidad exigida, los súbditos «aman» a su rey con el fin de recibir su protección y ser gobernados con la justicia y el decoro que un pueblo fiel a su cabeza política merece. Ahora bien ¿cómo se traduce en términos de poder político el «amor maternal» de las reinas regentes exaltado como garantía de estabilidad de los reinos en el *Discurso*? ¿Hizo el

---

49 Felipe III advirtió a su hija la futura reina Ana de Francia que para llegar a ser una mujer debía ser primero madre: «Philip III obviously thought that, to become a woman, his daughter had to become a mother» (...) «To Philip II, queen, wife, and mother were intimately connected, and all three roles were subsumed under the category of "woman"». Véase Sánchez, M.; «Pious and political images of a Habsburg woman at the court of Philip III». En: *op. cit.*, p. 101. Véase también: «I am anxious that you become a woman: I could benefit from that... and from you giving me grandsoons». BNM., mss. 2384 Philip III to Ana, 16 nov 1616 fol 441-442.

50 Véase G. Duby y M. Perrot: *Historia de las mujeres. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid, 2000, p. 230: «Se imaginaba como mujer que había dado reyes a Francia, una madre que se había presentado con una estatua de Ceres con ocasión de su entrada en Lyon unos años antes; pudo colocar, por tanto, la maternidad en el corazón de su reinado, haciendo de ésta la fuente de su patronato, de su caridad, de su decidida defensa de los hijos y de su búsqueda de orden. Se imaginaba a sí misma como la matriarcal Juno, presidiendo los matrimonios que vinculaban Francia al Sacro Imperio Romano y traían la paz».

51 Fray Antonio de Guevara en su obra *Relox de príncipes*, resaltó en su obra las relaciones políticas expresadas en términos de amor entre el soberano y sus súbditos: «que el rey debía amar y temer a sus súbditos y que éste les debía amar y temer a él». Maquiavelo en su famosísima obra de *El Príncipe*, destacó la facultad del buen político de despertar el sentimiento amoroso en su pueblo para lograr la fidelidad del mismo. B. Aram: *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*, Madrid, 2001 p. 121 cita el código jurisprudencial castellano de las siete partidas para destacar la estrecha vinculación entre el lenguaje metafórico del amor y los lazos políticos de la devoción vasallática, en el texto de Alfonso X, los súbditos deben amar y temer a su rey. Para más información sobre el tema: L. Bermejo Cabrero: «Amor y temor al rey: Evolución histórica de un Tópico político». En *Revista de Estudios Políticos*, 192, nov-dic 1973, pp. 107-127.

52 Véase B. Aram: *op. cit.*, pp. 120-121.

autor uso del amor como metáfora política, ensalzando y legitimando de este modo el poder de las reinas regentes ejemplificadas en el texto?

El amor sentido por una mujer, según la tradición galénica y la filosofía de Aristóteles<sup>53</sup>, era síntoma de debilidad física y espiritual y no símbolo de fuerza o de autoridad fehaciente. Los sentimientos de amor podían conducir al cuerpo femenino a la enfermedad e incluso a la locura<sup>54</sup>, por lo tanto el amor de una mujer no podía traducirse de ningún modo en símbolo de fuerza o de racionalidad, atributos masculinos por excelencia. A pesar de esta tradición filosófica y médica que hace hincapié en la debilidad congénita femenina y en la inclinación de la mujer hacia pasiones que no puede controlar (dada su naturaleza inacabada e imperfecta), las influencias y los intereses políticos de mujeres vinculadas de una u otra manera al poder político, se expresaron en los textos de la época en términos de «amor»<sup>55</sup> o «pasión», por lo cual no se puede descartar la posibilidad de que el autor del *Discurso* hiciera un uso político del «amor maternal» de las reinas regentes.

Si atendemos a la anterior metáfora amorosa, el amor maternal<sup>56</sup> de la reina regente se convierte en un poderoso argumento de legitimación política y de expresión masculina de poder. El amor de una mujer que en la tradición filosófica se traducía por falta de autoridad, adquiere en este caso la categoría de elemento sustentante de la fidelidad del reino al rey-niño y en fuente de soberanía para la reina que asciende al trono, y que por medio de ese amor, ostenta la corona. En estas coordenadas teóricas, el vínculo indisoluble del «amor maternal» no se circunscribe a la relación umbilical madre-hijo, sino que se extiende a toda la entidad corporativa, compuesta por todos los súbditos del reino. En la metáfora corpórea citada en los textos políticos de la época, la reina representaría la cabeza política en virtud del gran amor maternal que, de manera instintiva y natural, siente por su hijo; producto en definitiva, de su cuerpo y del desarrollo biológico de las funciones femeninas de la reproducción. Traducido en el código del poder, la reina madre es la única representante política con plenas facultades y garantías constitucionales, capaz de garantizar la transición a la mayoría de edad, evitando los peligrosos fantasmas de las rebeliones o de la usurpación. Pues el «amor» del rey-niño por sus

<sup>53</sup> Para las vinculaciones entre el amor femenino y la enfermedad véase: D. Beecher y M. Ciavolella (eds): *Eros and Anteros: The Medical traditions of Love in the Renaissance*. Toronto, 1992.

<sup>54</sup> De nuevo, Bethany Aram nos introduce en una relectura del mundo de la locura y de la pasión amorosa femenina en los textos políticos de la Edad Moderna. Véase B. Aram: *op. cit.*, pp. 120-121, de su reciente obra.

<sup>55</sup> Margarita de Austria sentía una gran melancolía durante las ausencias de su marido, los cronistas que describen el comportamiento de la reina, esposa de Felipe III justifican este estado de postración y tristeza supremas aduciendo el gran amor que sentía la reina por su esposo, el estudio de Magdalena Sánchez sobre las mujeres Habsburgo y sus influencias políticas demuestran que la reina Margarita sentía accesos de depresión al no poder influir políticamente en su marido, así la separación física despierta celos políticos y no amorosos. Véase M. Sánchez: *op. cit.* pp. 157-171.

<sup>56</sup> La categoría de «madre» se repite a lo largo del texto constituyendo una verdadera virtud política; el amor maternal de una reina regente es exaltado como una salvaguarda para los intereses del estado: sólo el instinto maternal de protección de los vástagos puede mantener los reinos al amparo de la usurpación y de las rebeliones propias de las minorías de edad. La reina madre surge así como una figura esencial en el mantenimiento del equilibrio institucional, cumpliendo una labor casi religiosa de mediadora e intercesora entre el rey niño y su reino.

vasallos sólo se puede canalizar por medio del amor que le profesa la madre. La ruptura de las relaciones amorosas entre la reina madre y el infantil soberano legítimo, conllevaría el desgarramiento de la lealtad política y, por ende, el apoderamiento de la corona por parte de personalidades ambiciosas que no «aman» al verdadero rey, pretendiendo apartarlo del poder, pues sólo el «amor» de una madre puede ser eternamente leal. El amor materno es, por tanto, un sentimiento insustituible, ya que la naturaleza otorgó a la mujer el misterioso poder de contener y dar la vida<sup>57</sup>: el amor y la lealtad, el instinto natural y la legitimidad política, se confunden en las fórmulas que expresan la unión de las madres regentes con los hijos herederos.

La reina regente, gracias al amor maternal, debe asumir la defensa encarnizada de los territorios de su hijo, centrando su lucha en el mantenimiento de la estabilidad política del reino que gobierna por derecho propio.

«De Semiramis reina de los asirios cuenta Diodoro Sículo (...) que habiendo muerto el rey Nino su marido, entró en la tutela de su hijo recién nacido y en el gobierno de sus Estados con absoluto poder y se portó en él tan valerosamente que los hizo dichosos»<sup>58</sup>.

Es en esta misión dinástica de conservación del poder, donde se desata la imagen de una reina de «ánimo varonil»<sup>59</sup> que es capaz de encarnar el estereotipo de la «guerrera»<sup>60</sup> y de hacer frente al enemigo con un ejército de vasallos leales a su persona:

«que viniendo Childiberto rey de la Lorena con poderoso ejército contra la Francia (la reina regente) le salió al encuentro, llevando consigo entre los escuadrones al rey niño en sus brazos, animando a sus soldados con decirles, que el poder de los reyes de Francia no dependía de la edad, sino de la majestad de su nombre y de las armas y fidelidad de sus vasallos (...) y fue tanto el valor que infundió en sus soldados, que alcanzaron la memorable victoria que refiere Paulo Emilio»<sup>61</sup>.

Las referencias al valor de las reinas, que en definitiva constituyen una llamada a ejercitar los atributos masculinos y a adoptar el modelo varonil de gobierno, se repiten continuamente a lo largo de los ejemplos citados, así Semiramis gobernó con absoluto poder y se comportó «tan valerosamente» y Zenobia hizo gala de «valor y prudencia». Las formas corporativas de poder, propias de los monarcas varones se aplican a las reinas, mujeres que por su gran res-

57 Véase fragmento de las Siete partidas del *Discurso*: la reina madre, por contener en el vientre a su hijo, tiene ya un poder sobre él y el derecho a ejercer el poder en su nombre. BNM., mss, 8356. p. 131.

58 «Discurso histórico, jurídico, político...» BNM., mss, 8356, p. 130.

59 El autor del *Discurso* atribuye a doña Berenguela esta característica. p. 130.

60 Véase la descripción de Fredegunda en BNM, mss, 8356 p. 130: «(...) el de la reina Fredegundis, mujer del rey Chilperico, (...) portándose esta señora con gran destreza en las materias políticas, y con tanto valor en las militares».

61 BNM., mss 8356. p. 130.

pensabilidad política ejercen su potestad a través de atributos masculinos, renunciando a su feminidad, que en el régimen patriarcal era sinónimo de invalidez política. El autor destaca las virtudes tradicionalmente vinculadas a los hombres en el comportamiento de las soberanas, reproduciendo de esta manera un modelo ya percibido en las monarquías europeas de la Edad Moderna dirigidas por mujeres. Isabel I de Inglaterra potenció estratégicamente el lado varonil de su poder en detrimento de su propia identidad femenina: sus retratos hieráticos, cargados de una profunda frialdad casi militar, nos muestran una cuidada y premeditada imagen de la soberana, que sacrifica su propia identidad femenina en pos de alcanzar una mayor consolidación política en torno a su persona<sup>62</sup>. «La plasticidad del género en el terreno de la soberanía»<sup>63</sup> fue una realidad en la reina virgen y en otras gobernantas que, en el Antiguo Régimen, llegaron al poder. Se perfila así el modelo que debe recrear Mariana de Austria en su ejercicio de la soberanía y el autor lanza indirectamente la imagen ideal de la reina regente, incluyendo sorprendentemente una condición propiamente femenina: el amor maternal, que adquiere en este discurso, como anteriormente se ha demostrado, la categoría de virtud política.

El valor, la fuerza, la expresión contundente del poder... en la delicada coyuntura de los años sesenta, sólo una dirección política fuerte podía encauzar los rumbos de la monarquía. El ejercicio de la autoridad real y la demostración de la fortaleza regia era una necesidad acuciante tras la muerte de Felipe IV, los grupos de poder en la corte luchaban, tras la disolución de la fórmula del valimiento, por controlar las redes de patronazgo y de clientelaje; el poder estaba amenazado por la figura de personajes fuertes apartados del gobierno pero aspirantes a él (don Juan José de Austria); las potencias exteriores, al ver la situación de minoridad de la monarquía más extensa del continente, deseaban sacar el máximo provecho de la monarquía hispánica. A los ojos de muchos contemporáneos, sólo una autoridad real fuerte podía canalizar y unir las distintas fuerzas políticas para lograr un gobierno eficaz y contundente. El ascenso de la reina al poder y su imagen femenina de debilidad y de incapacidad, se vio como un peligro<sup>64</sup> evidente para la desestimación de la figura del rey, representada en aquel complicado momento por una reina extranjera. La potenciación de los atributos masculinos de la soberana<sup>65</sup> podía ser una solución coherente expuesta por el autor del *Discurso*, ante la percepción de la acuciante sed política de un monarca que fuera la expresión de la fuerza y del poder de la monarquía hispánica.

<sup>62</sup> Esta adopción de atributos masculinos por parte de las reinas con ejercicio de gobierno es denominada por Louise Olga Fradenburg como «la plasticidad de género en el terreno de la soberanía». L. O. Fradenburg: «Rethinking Queenship» En: *Women and sovereignty*, Edimburg University Press, Edimburg, 1992.

<sup>63</sup> L. O. Fradenburg (eds): *Women and Sovereignty*, Edimburg, 1992.

<sup>64</sup> «Al igual que el emperador Leopoldo, también otros muchos sabían que el papel de Mariana entrañaba peligros para España». A. Graf von Kalnein: *op. cit.*, p. 44.

<sup>65</sup> La conciencia de que el destino de la monarquía hispánica dependía de la fortaleza de la reina es certificada por el Emperador Leopoldo, hermano de la regente: «Todas las miradas están puestas en la reina, todo depende del modo en que ella tome las riendas del gobierno, en tanto ella sea enérgica, todo estará ganado, de lo contrario, don Juan vencerá». Véase *Ibidem*, p. 45.

Y si el valor debe regir las acciones de la regente, la prudencia, la virtud política por excelencia del pensamiento político barroco, es la tercera pauta de gobierno que propugna el texto a través de los ejemplos susodichos. La prudencia en el discurso filosófico-político del siglo XVII, era una virtud que todo monarca debía poseer si deseaba gobernar de acuerdo con los dictados de la justicia y de la buena correspondencia. En las relaciones diplomáticas, la práctica de la prudencia era garantía de formalización de alianzas seguras y de inteligencia política, por ello era ídolo rector de los tratados de los buenos embajadores<sup>66</sup>. Baltasar Gracián<sup>67</sup>, uno de los filósofos políticos más destacados del barroco español, tituló una de sus obras *El prudente* e hizo de la prudencia el eje sustancial del buen gobierno, hasta el punto de convertir a esta virtud política, en el instrumento medular de la formación del monarca del siglo XVII.

La prudencia aparece distribuida por todo del texto, constituyendo una fórmula recurrente en la historia de las reinas regentes: la prudencia demostrada por Zenobia «excedió a los emperadores más valerosos y prudentes, como se puede ver en Julio Capitolino», la reina Doña Blanca, la madre de San Luis, gobernó «con la absoluta potestad, y es notorio la singular prudencia con la que se portó en el gobierno»; doña Berenguela igualmente hizo gala de «su prudencia en los negocios».

Prudencia, valor y amor maternal, la fusión de elementos masculinos y femeninos sirve para configurar la imagen política de una reina regente que, cincelada a largo del texto discursivo, pretende ser el reflejo de un poder regio detentado por el monarca y desembarazado de la limitadora Junta de ministros, instituida a través del texto testamentario. Esta es la alternativa política que, en los albores de la regencia, presenta el autor del *Discurso*: una fórmula más en el debate político suscitado por la última voluntad de Felipe IV.

### 3. El eclipse político del autor: Medina de las Torres<sup>68</sup> en los círculos de oposición a la Junta de gobierno

El duque de Maura, en su obra *Vida y reinado de Carlos II*, cita una entrevista en la que el padre jesuita Nithard escucha las críticas contra la junta de ministros emitidas por duque Medina de las Torres en una conversación camino de Noviciado. Según Maura, Medina de las Torres había invitado al jesuita a dar un breve paseo en su nueva carroza con claras intenciones de fraguar un acercamiento interesado al personaje, que gozaba de más favor por parte de la reina. Este encuentro, que habría tenido lugar a principios de febrero de 1666, justificaría la gran oposi-

<sup>66</sup> Véase D. Frigo: «Virtù politiche e Pratica delle corti, l'immagine dell'ambasciatore tra cinque e seicento». En C. Mozzarelli (ed): *República e Virtù. Pensiero politico e Monarquía Católica fra XVI e XVII secolo*. Roma, 1995.

<sup>67</sup> B. Gracián: *El Criticón*, Madrid, 1984.

<sup>68</sup> El duque de Maura en *Vida y reinado de Carlos II* cita un episodio acontecido en febrero de 1666 entre el padre Nithard y Medina de las Torres, de la conversación de estos dos personajes en un paseo en carroza, Nithard habría escuchado las críticas a la Junta hechas por Medina de las Torres, autor de un texto que las contenía con argumentaciones basadas en reinas regentes y en inconvenientes derivados del organismo institucional. Maura se basa en las memorias inéditas de Nithard, en las que este episodio queda detalladamente reflejado, véase en BNM., mss, 8344 pp. 106-112.

ción de Medina de las Torres a la Junta de ministros, así como su claro arribismo político, al emitir un discurso defensor del valimiento que tiene grandes semejanzas con el texto tratado:

«Inició su palique el galanteador impenitente parangonando a la reina con las más grandes figuras femeninas de la Historia, desde Isabel de castilla hasta Semíramis de Babilonia; enumerando después seis razones de bien público, morales, jurídicas y convincentes, según él para que incumpliera ella el testamento de Felipe IV como incumplió doña Ana de Austria el de Luis XIII; y aconsejando, en fin, la restauración del duunvirato, reponiéndose a él en su antiguo lugar y colocando en el otro a su interlocutor, con quien reentendería, de seguro, como no se entendió jamás con Castrillo. A instancias de Nithard le envié pocos días después, por escrito, minucioso extracto de esta conversación»<sup>69</sup>.

A pesar de que las últimas consideraciones expuestas por Maura no figuran en el texto original<sup>70</sup>, las similitudes son de una evidencia que hace plausible atribuir a Medina de las Torres la autoría del discurso. Mayores evidencias aportan las *Memorias inéditas de Nithard* ubicadas en la Biblioteca Nacional<sup>71</sup>: en uno de los tomos que las componen, aparece una reproducción del *Discurso* describiendo el mismo encuentro que parafrasea Maura entre Nithard y el duque, todo ello acompañado por los comentarios de un texto refutatorio de las tesis expuestas en el *Discurso*. En estos manuscritos la fecha aproximada que se concede al documento son los meses comprendidos entre febrero y abril de 1666, momentos coincidentes con una complicada coyuntura política para el autor, víctima de una campaña de aislamiento<sup>72</sup> de sus tesis políticas defendidas en el Consejo de Estado. Los miembros de la Junta, liderados por uno de los más acérrimos enemigos políticos del duque, desaprobaron sus votos en las sesiones de los consejos. El duque sintió desatendidas sus propuestas por antiguos detractores encumbrados ahora a las altas esferas del poder, representadas por la Junta de ministros dirigida por la reina. El organismo, razonablemente criticado en su *Discurso*, se convirtió realmente en un obstáculo personal para hacer valer sus prerrogativas políticas, contrarias a los proyectos elaborados por el grupo liderado por Peñaranda. Las acusaciones lanzadas contra el duque a través de las *Memorias inéditas de Nithard*, se centran en las ambiciones personales de Medina de las Torres<sup>73</sup> y en sus exacerbados anhelos de alcanzar el valimiento de la reina Mariana de Austria. Según el manuscrito; el duque, tras conocer la resolución de Felipe IV de no incluirlo entre los

<sup>69</sup> Véase G. Maura y Gamazo: *Vida y reinado de Carlos II*. p. 77.

<sup>70</sup> Consultar en BNM, mss, 8356.

<sup>71</sup> BNM., mss, 8344. p. 112 y ss.

<sup>72</sup> R. A. Stradling; *op. cit.*, p. 26. Recientes estudios han desmentido las tesis de Stradling, considerando que la figura de Medina de las Torres ha sufrido un «sobredimensionamiento» incongruente en los años finales del reinado de Felipe IV, véase al respecto Herrero, M; *El acercamiento hispano-neerlandés (1648-1678)*, Madrid, 2000, p. 37.

<sup>73</sup> «El fin que el duque tuvo para formar este papel, no fue legítimo ni sincero, sino sólo el desplicarse de los desaires y mortificaciones de haberle excluido el rey difunto del ministerio de la Junta de gobierno, y la ciega ambición...» BNM., mss, 8344 pp. 128-133.

miembros de la Junta de ministros, habría iniciado contactos con el padre Jesuita (por gozar éste del favor de la reina) y con el embajador imperial en la corte española: el conde Poetting. Gracias a sus asiduas entrevistas, habría obtenido el apoyo de Leopoldo I para mantener la causa imperial en los círculos cortesanos. De todo ello se desprende, más allá de los ataques personales, los profundos lazos que unían a Medina de las Torres con el Imperio y la continuación de sus esfuerzos en pos a lograr alianzas firmes entre la monarquía hispánica y los Habsburgo austriacos. Seguidamente el autor de las *Memorias* refuta las tesis expuestas en el discurso del duque, respetando la posibilidad de que la reina disolviera la Junta, aunque no aconsejándolo en la coyuntura presente. Las principales deficiencias percibidas en el *Discurso* de Medina de las Torres, son las siguientes: conforme a las disposiciones del testamento de Felipe IV, no se deben violar las cláusulas establecidas, ya que se contravendría la voluntad del monarca difunto, algo que no se debe permitir bajo ninguna circunstancia; igualmente no se puede transigir en las peticiones del duque en virtud de que si en tal caso se procediera a eliminar la Junta de ministros, se establecería un precedente peligroso para aquellos que desearan romper el testamento del monarca, generando confusión y caos en la gobernación de la minoría real; a su vez se vuelve a insistir en las funciones meramente consultivas de la Junta y en el mantenimiento de la soberanía de la reina, que no ve disminuidas sus prerrogativas jurídicas y ejecutivas. En referencia a los ejemplos de reinas regentes aludidos por el duque, se especifica que nada demuestra que éstas soberanas no hicieran uso de una junta de ministros establecida por sus esposos y que en el reciente caso de la reina regente Ana de Francia, fuera Mazarino quién, para conseguir el valimiento y usurpar el poder regio, indujera a la reina a disolver la junta que sabiamente había instituido Luis XIII; igualmente señala las diferencias existentes entre la corona francesa y la española, destacando en la primera, la inestabilidad y los cambios negativos en el gobierno frente a la estabilidad del poder hispano; con respecto a todos los inconvenientes que genera la Junta de ministros, expone que serían los mismos que produciría él mismo si accediera al valimiento; y, finalmente, especifica que la ley de las Siete Partidas no impide que la reina regente se asesore de los ministros elegidos por el monarca, con lo cual la Junta no contraviene las leyes tradicionales del reino. La fuente documental demuestra, una vez más, las controversias que en el gobierno suscitaron la delimitación de competencias entre la Junta de ministros y la reina regente, dudas que complicaron notablemente la escena política y destacaron los grupos de poder de la corte, posicionados a favor o en contra del nuevo sistema de gobierno establecido con la regencia. Medina de las Torres, más que cualquier otra personalidad política, estuvo en el ojo del huracán desatado en los primeros meses de la minoridad.

El punto de inflexión que supuso la muerte de Felipe IV y el advenimiento de la regencia de Mariana de Austria, fue percibido como un momento catastrófico<sup>74</sup>, augurador de los más

---

<sup>74</sup> Recientes estudios hablan de «Gefahrenmomente», momentos de peligro. «Philipps Aufmerksamkeit mehreren Gefahren gesten müssen...». A. Graf von Kalnein: *Die Regentschaft in Spanien 1665-1677. Schwächung der Krongewalt und politische Alternativen*. Breitenbach, 1992.

terribles destinos políticos para la monarquía. Un horizonte marcado por la incertidumbre<sup>75</sup> y los malos presagios vaticinados por los panfletistas de la época<sup>76</sup>, parecía abrirse paso ante una novedosa y como tal, impredecible forma de gobierno. Los desalentadores vaticinios reiterados en los círculos cortesanos y populares, parecieron cumplirse con rigor en el caso del duque Medina de las Torres. Todas las expectativas políticas de este personaje, figura estelar<sup>77</sup> en los epígonos del reinado anterior, se desvanecieron tras el eclipse de rey planeta<sup>78</sup>. El duque era uno de los últimos «olivaristas» con influencia sobre el monarca tras la caída en desgracia del famoso conde-duque. Formado políticamente al lado del valido, había heredado<sup>79</sup> sus ideas reformistas y las estrategias exteriores basadas en la alianza tradicional con el Imperio y en el fortalecimiento de las relaciones diplomáticas con Inglaterra. Estos proyectos políticos que intentaría llevar a la práctica hasta su muerte en 1668, se dejarían sentir en la firma de la paz con la potencia portuguesa<sup>80</sup>. La discriminación política de Medina de las Torres del organismo más importante de la regencia, la Junta de ministros, se ha explicado tradicionalmente con la profunda animadversión que la reina Mariana<sup>81</sup> sentiría, dolida por las infidelidades de su marido supuestamente incitadas por el duque, por una de las personalidades políticas más destacadas de las postrimerías del reinado de Felipe IV. Su relegación de la junta de ministros es fechada en el año 1658, momento en el cual el monarca suscribiría su texto testamentario definitivo.

El final de la década de los cincuenta constituye una coyuntura crucial para la carrera política del duque. A pesar de mantener gran parte de su influencia en el gobierno de la monarquía y de detentar importantes títulos y prerrogativas honoríficas, su ascendiente se fue deteriorando con figuras políticas de gran carisma como el marqués de Caracena, el duque de Medinaceli, Peñaranda y don Luis de Haro, éste último, nombrado consejero de estado en 1659<sup>82</sup> y considerado por algunos autores<sup>83</sup> como valido fehaciente de Felipe IV. La decisión del monarca de no reservar un puesto en la Junta de ministros a una de las figuras más relevantes del gobierno, quizás estuvo inspirada por el temor a que el carisma del duque se impusiera en la siguiente etapa política: el fantasma del valimiento persiguió a Felipe en los últimos años de existencia, su decisión de gobernar de manera personal, hecha pública en 1661 (como el rey francés), confirmaría la tendencia europea a reforzar el gobierno absoluto de los monar-

75 R. A. Stradling: *op. cit.*, p. 25: «It was during the opening phase of Mariana's regency, a period of acute disorder and confusion in government, that the faction struggle reached the climax».

76 Véase *Los dos genios, Discurso Cristiano Político en que un vasallo leal llora la calamidad que hoy padece esta monarquía*. BNM., mss, 9967. pp. 121 y ss.

77 Esta interpretación se debe a R. A. Stradling: *op. cit.*, p. 25.

78 Denominación dada a Felipe IV.

79 «Indeed, it seems reasonable to suppose that, to some extent at least, Medina was groomed by Olivares as his sucesor in a political sense». R. A. Stradling: *op. cit.*, p. 12.

80 *Ibidem*, p. 9.

81 G. Maura y Gamazo: *op. cit.*, p. 21.

82 *Ibidem*, p. 22.

83 F. Tomás y Valiente: *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, Madrid, 1984, p. 90.

cas que, hasta ese momento, habían gozado del asesoramiento de un ministro-favorito<sup>84</sup>. Si a la hora de elaborar el testamento, el monarca tuvo en mente la reciente regencia de su hermana Ana (la reina de Francia), temería sin duda el surgimiento de una figura parecida a Mazarino<sup>85</sup> o las rebeliones internas como la Fronda, que asoló Francia durante la minoría de edad de su sobrino Luis XIV<sup>86</sup>.

*Las memorias inéditas de Nithard* acusan deliberadamente a Medina de las Torres, de redactar un texto hipócrita, fruto de la rabia personal, destinado a dejar terreno libre a sus ambiciones políticas: culminar sus deseos de acceder a un valimiento sin condiciones. Sin embargo, un análisis exhaustivo del *Discurso jurídico histórico y político* atribuido a Medina de las Torres, desvela una crítica productiva del nuevo sistema de gobierno, y se enmarca acertadamente en las profundas tensiones políticas generadas por la instauración de la regencia, momento en el que se desataron importantes debates en torno a las alternativas políticas más adecuadas para el gobierno de la minoridad. La defensa exacerbada del sistema polisindial, el retorno al valimiento o el acatamiento ortodoxo del testamento filipino, fueron algunas de las propuestas que se efectuaron en los albores de la regencia<sup>87</sup>. Así, la argumentación expuesta para justificar la necesidad de la disolución de la Junta de ministros junto con la defensa del sistema polisindial y la soberanía absoluta de la reina regente, son elementos que convierten al texto, en un alegato propio del clima de tensión política existente, muy al margen de las expectativas personales que puedan latir bajo las críticas al funcionamiento de la Junta. Superposición de cargos, ralentización del sistema, confusión en la toma de decisiones, intromisión en los asuntos de los consejos... son algunos de los problemas que el sistema ideado por Felipe IV acusó. La experiencia política de Medina de las Torres, al margen de los odios personales que pudiera tener a los miembros de la Junta, detectó los inconvenientes futuros de un programa de gobierno inviable que demostró sus deficiencias desde su misma puesta en marcha<sup>88</sup>.

En los meses de 1666, la profunda sensación de vacío de poder, la dispersión de los centros políticos y el ambiente de crispación perceptible en los círculos cortesanos, hizo germinar propuestas para clarificar la confusión gubernamental existente. La crisis de incertidumbre política de la regencia, arrastraría al viejo estadista que trató de sobreponerse vanamente a los embates políticos del momento. En los meses de febrero a abril de 1666 (fechas en las cuales

<sup>84</sup> Véase Thompson: «El contexto institucional de la aparición del ministro-favorito», En: J. Elliott y L. Brockliss: *op. cit.*, p. 26.

<sup>85</sup> Véase O. Ranum: «Palabras y riqueza en la Francia de Richelieu y Mazarino» En: J. Elliott: *op. cit.*, pp. 181 y ss.

<sup>86</sup> El texto refutatorio del *Discurso* de Medina de las Torres recogido en las *Memorias inéditas de Nithard*, hace referencia a las ambiciones personales del duque asimilándole con la figura política de Mazarino, valido considerado en el texto como usurpador de la pusilánime voluntad regia de Ana de Austria. Medina de las Torres se percibe como una peligrosa influencia para la reina Mariana, considerada nuevamente como una mujer inexperta e influenciable. Véanse *Memorias inéditas de Nithard*, BNM., mss, 8344.

<sup>87</sup> A. Carrasco: «Los grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II». En: *Studia Histórica*, 20, Salamanca, 1999. p. 90-102.

<sup>88</sup> *Ibidem.* p. 96.

se sitúa la promulgación del *Discurso* tras la supuesta entrevista de Medina de las Torres con Nithard), el duque vio desestimadas todas sus propuestas que en cuanto a política exterior se refiere, fueron efectuadas a través de los consejos. En enero de 1666, sus intentos para concertar una alianza con Inglaterra, fueron colapsados por Peñaranda, uno de los miembros con más poder de la junta de ministros<sup>89</sup>; posteriormente en sus consultas de ocho de febrero y de 15 de abril de 1666<sup>90</sup>, en las que propuso realizar una gran confederación contra Francia, fueron igualmente desestimadas ante las tendencias pro-francesas propugnadas por las cabezas de la Junta, herederas en gran parte de la facción de los Haro. Fue igualmente en el mes de abril cuando se volvió a reiterar en el gobierno la reanudación de la campaña de Portugal con el firme convencimiento de llevar la guerra (a la que Medina de las Torres deseaba poner fin a través de la mediación inglesa), hasta sus últimas consecuencias<sup>91</sup>. Quizás eran estas las «maquinaciones» del duque aducidas en las *Memorias inéditas de Nithard*<sup>92</sup>: Un corpus de ideas políticas emanadas de las últimas esencias del pensamiento olivarista. Medina de las Torres redujo la política de sus últimos años al mantenimiento de unas buenas relaciones diplomáticas con Inglaterra, (suscribiendo firmes alianzas con los Austrias y asegurando la paz frente a la amenaza francesa) y a la consolidación de un gobierno estable, apoyado en un tradicional sistema polisinodial dirigido por una cabeza monárquica fuerte que, en esa coyuntura especial, estaba representada por una mujer.

Todo parece indicar que los debates referentes a las competencias del organismo asesor y a las capacidades de la reina para actuar sobre el mismo sin alterar el texto testamentario, se mantuvieron encendidos hasta el mes de octubre de 1666. En esta fecha el Vicecanciller de Aragón<sup>93</sup>, Crespi de Valldaura (miembro de la Junta), expuso sucintamente en una de las sesiones del organismo, su opinión en referencia a la recusación de la Junta o de alguno de sus miembros a instancias de la reina. El Vicecanciller defendió con claridad la competencia de la soberana concerniente a la forma de actuar con la Junta de gobierno, haciendo especial hincapié en su justa soberanía y en su innegable derecho a tomar resoluciones ejecutivas conforme lo había hecho su difunto esposo, alegando sus virtudes como reina de la monarquía hispánica. Bajo la responsabilidad de Mariana se encuentran, según el Vicecanciller, la recusación de los miembros del organismo y su decisión de apartarlos del gobierno y sustituirlos por quien ella considerase oportuno, siempre y cuando se detectaran casos de usurpación del poder decisorio, exclusivamente detentado por la reina. La recusación de la Junta no se consideró en virtud del acatamiento ortodoxo del texto testamentario, y en atención a las exclusivas funciones

<sup>89</sup> R. A. Stradling: *op.cit.* p. 26 y consulta de 23 de octubre y voto de Medina 6 de noviembre.

<sup>90</sup> *Ibidem.* p. 26.

<sup>91</sup> «Portugal would be defended to the last breath of our monarchy» R. A. Stradling: *op. cit.* p. 26.

<sup>92</sup> Claramente posicionadas a favor de los miembros de la junta y del valimiento del padre jesuita. BNM., mss, 8344.

<sup>93</sup> El discurso de Crespi de Valldaura se titula: *Apuntamientos sobre la recusación*. Tiene fecha en 20 de octubre de 1666. BNM., mss, 8358.

de asesoramiento del organismo, que quedan suficientemente especificadas a lo largo de su exposición. La sesión en la cual el Vicecanciller presentó sus *Apuntamientos sobre la recusación*, finalizó con el afianzamiento de la reina en no recusar la Junta ni a ninguno de los ministros que la componían. Terminaba así un controvertido debate suscitado en torno a las competencias de la soberana y del organismo asesor. Una confusión política, fruto de la instauración de una regencia femenina en tiempos de minoridad, que destapó las contradicciones y las disputas políticas entre los grupos de poder de la corte. Los textos presentados son un testimonio más, de las tensiones generadas por el nuevo sistema de regencia porque como afirmaba en su *Discurso* Medina de las Torres, «la mudanza en el gobierno, aunque sea en cosa más útil, es principio de muchos males»<sup>94</sup>.

---

<sup>94</sup> BNM., mss 8344. p.131.